

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Asuntos Exteriores

*ORDEN de 14 de mayo de 1945 sobre disponibilidad de fondos propiedad de extranjeros, de las nacionalidades que se citan, en relación con el Decreto-ley de 5 del corriente.*

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo segundo y apartados B) y D) del artículo tercero del Decreto-ley de 5 del actual, en relación con el artículo primero de Orden de este Departamento de la misma fecha, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los extranjeros de las nacionalidades a que se refiere el artículo quinto de esta Orden, titulares de cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito en Cajas de Ahorro o en Bancos o de cuentas de crédito, podrán disponer de los fondos a que esas cuentas se refieren hasta un límite máximo de cincuenta mil pesetas.

Art. 2.º Esta autorización es valedera por una sola vez, pudiendo verificarse la retirada de fondos hasta el límite indicado, en una o varias sacas.

Art. 3.º Las instituciones de crédito, Cajas de Ahorro y, en general, las entidades a quienes compete hacer los pagos, remitirán semanalmente a este Ministerio (Dirección General de Política Económica, Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros) relación por triplicado de los cuentacorrentistas o depositarios extranjeros que beneficien de esta autorización, expresando sus nombres, apellidos, domicilios, nacionalidad, número de pasaporte, carta de trabajo o autorización de residencia, fecha de la saca e importe de la misma, consignándose para las personas jurídicas las circunstancias generales de las mismas y, además, las personales correspondientes al gerente, apoderado o representante legal que efectúe la retirada de fondos.

Art. 4.º La dirección o gerencia de las entidades a quienes corresponda el pago responderán del cumplimiento de esta Orden en todos los casos en que se compruebe hubiérase negligencia por su parte, y consecuentemente deberán adoptar las precauciones necesarias para asegurarse de la identidad de sus clientes y evitar toda duplicidad de pagos.

Art. 5.º Esta Orden comprende a los extranjeros—personas físicas o jurídicas—de las nacionalidades siguientes: Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda y Polonia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de mayo.)

(G. C.—1.733)

*ORDEN DE 14 de mayo de 1945 en relación con el Decreto-ley de 5 del actual y Orden de la misma fecha, sobre disponibilidad de haberes propiedad de los extranjeros de las nacionalidades indicadas en la citada Orden.*

Excmo. Sr.: Para el más equitativo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 5 del actual y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado D) de su artículo 3.º,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las personas físicas de las nacionalidades extranjeras enumeradas en el artículo 1.º de Orden de este Ministerio de 5 del actual, podrán disponer libremente de sus haberes o rentas de cualquier orden hasta el límite máximo de cinco mil pesetas mensuales por titular.

Art. 2.º Las instituciones de crédito, entidades o particulares de todo orden que por cualquier concepto hayan de atender peticiones legítimas de pago conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, remitirán semanalmente por triplicado a este Ministerio (Dirección General de Política Económica, Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros) relación de los pagos hechos. En la misma se expresarán los nombres, apellidos, domicilios, nacionalidad y número del pasaporte, autorización o carta de trabajo de los correspondientes beneficiarios, así como la fecha e importe de los pagos realizados.

Art. 3.º Responde del cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden quien realice los pagos, debiéndose a estos efectos adoptar las precauciones necesarias para evitar toda simulación en las personas o duplicidad en aquéllas.

Art. 4.º La autorización a que esta Orden se refiere es independiente de la que para movilizar cantidades de hasta cincuenta mil pesetas concede la Orden de este Ministerio de la misma fecha.

Art. 5.º En casos especiales y cuando se justifique a satisfacción de este Ministerio la suficiencia de la suma cuya libre disposición autoriza el artículo primero de esta Orden, para atender al sostenimiento y cargas familiares de los extranjeros beneficiarios de aquélla se podrá aumentar el límite expresado hasta

la suma de diez mil pesetas mensuales, también por titular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de mayo.)

(G. C.—1.734)

*ORDEN de 14 de mayo de 1945 sobre régimen de inspección o intervención a que podrán ser sometidas las personas jurídicas de nacionalidad extranjera o española cuyos bienes son objeto de bloqueo establecido por el Decreto-ley de 5 del corriente.*

Excmo. Sr.: A los fines prevenidos en el Decreto-ley de 5 del corriente sobre adopción de los principios a que se refiere la resolución sexta acordada en la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods y correspondientes declaraciones internacionales, así como para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de otra Orden de este Departamento, de la misma fecha,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera cuyos bienes y derechos patrimoniales son objeto de bloqueo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 5 de mayo de 1945 y artículo primero de Orden de la misma fecha, podrán ser, a juicio del Gobierno, sometidas a un régimen de inspección o intervención, a fin de que el normal funcionamiento autorizado por el artículo quinto de la Orden de la misma fecha sea compatible con las disposiciones del referido Decreto-ley.

Art. 2.º Podrán ser sometidos, asimismo, a la inspección o intervención que previene el artículo anterior, las personas jurídicas de nacionalidad española cuyo gobierno o administración esté influido de manera decisiva en forma estatutaria, o de hecho, por extranjeros sujetos a bloqueo.

Art. 3.º Se designarán por este Ministerio, a propuesta del Centro Administrativo correspondiente, los Inspectores o Interventores que en cada caso proceda nombrar, especificándose en la correspondiente Orden las facultades que en cada caso se les deleguen, que podrán tener toda la amplitud que las circunstancias exijan, y que autoriza la legislación de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de mayo.)

(G. C.—1.735)

*ORDEN de 14 de mayo de 1945 sobre pago de deudas a extranjeros de las nacionalidades enumeradas en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de mayo de 1945.*

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Decreto-ley de 5 del corriente relativo a solidarización del Gobierno con los principios adoptados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, y otras declaraciones internacionales,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las deudas por todos conceptos que deban ser satisfechas por personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras de cualquier nacionalidad, incluidas las rentas rústicas o alquileres urbanos, a extranjeros de las nacionalidades enumeradas en el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 5 del actual, cuando estos extranjeros residan en España o territorios sometidos a la jurisdicción española, serán ingresadas en el Banco de España en una cuenta especial titulada «Artículo 1.º de la Orden ministerial de Asuntos Exteriores de 14 de mayo de 1945. Cuenta de Haberes Extranjeros Bloqueados», que el expresado establecimiento de crédito abrirá a estos efectos. Los pagos así realizados son los únicos que liberan al deudor de la obligación contraída, en cuyo cumplimiento habrá de estarse rigurosamente a las condiciones estipuladas.

Art. 2.º Cuando el extranjero acreedor no resida en España, o territorios sometidos a la jurisdicción española, los pagos pertinentes se efectuarán en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de mayo.)

(G. C.—1.736)

## Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de Ascensión Gómez Robles, que tuvo ingreso en dicho Centro en 6 de mayo de 1930, teniendo a la sazón cinco días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresa comparecencia.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Director, Conrado Moro.

(G.—3.566)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros nombrados «San Juan», número 1.464, y «Aurora», núm. 1.457, del término de Hoyo de Manzanares y Boalo, respectivamente, de esta provincia, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.778)

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud del permiso de investigación núm. 1-21, nombrado «San Fernando», de mineral de caolín, del término municipal de Barajas, de esta provincia, presentada por don José García Arango, con domicilio en la glorieta de San Antonio de Florida, núm. 1.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de San Fernando en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, entre los kilómetros 15 y 16 de la misma. Desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 100 mts., para colocar la estaca auxiliar A; desde esta estaca a primera, 500 mts. al Norte; de primera a segunda, 200 mts. al Oeste; de segunda a tercera, 600 mts. al Norte; de tercera a cuarta, 300 mts. al Oeste; de cuarta a quinta, 400 mts. al Norte; de quinta a sexta, 100 mts. al Oeste; de sexta a séptima, 1.000 mts. al Norte; de séptima a octava, 800 mts. al Oeste; de octava a novena, 2.500 mts. al Sur, y de novena al punto de partida, 1.400 metros al Este.

Lo que se publica por edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el de la provincia y por edicto en el Ayuntamiento de Barajas, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la ley y Reglamento de Minas vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.776)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud del permiso de investigación núm. 1-20, nombrado «Osuna», de mineral de caolín, sito en el término municipal de Barajas, de esta provincia, presentada por don José García Arango, con domicilio en la glorieta de San Antonio de la Florida, núm. 1.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del km. 12 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera. Desde este punto a primera estaca, en dirección Norte, 1.000 mts.; de primera a segunda, al Oeste, 1.000 mts.; de segunda a tercera, al Sur, 1.000 mts., y de tercera a cuarta, al Este, 1.000 mts.

Lo que se publica por edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el de la provincia y en el pueblo de Barajas, para que si alguna persona tiene que reclamar presente sus reclamaciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la ley y Reglamento de Minas vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.775)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio, ha sido admitida en fecha 22 de marzo último la solicitud del permiso de investigación núm. 1-5, nombrado «Galicia Segunda», de mineral de sepiolita, sito en los parajes La Veredilla y Camino Bajo de las Palomeras del término de Vallecas, de esta provincia, presentada por Silicatos Ibéricos, S. L., domiciliada en Marqués de Cubas, 1.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce o bifurcación del Camino Bajo de las Palomeras, con la explanación del extinguido ferrocarril de vía estrecha de Madrid a Vallecas, en el kilómetro 5 de dicha explanación. Desde este punto y con dirección Norte, 60º Este, se medirán 50 mts., colocando la estaca auxiliar A; desde este punto y con rumbo Este, 60º Sur, se medirán 100 mts., colocando la estaca núm. 1; desde ésta y con dirección Sur, 60º Oeste, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; a partir de ésta y con dirección Oeste, 60º Norte, se medirán 400 mts., colocando la estaca tercera; a partir de ésta y dirección Norte, 60º Este, se medirán 100 mts. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y con rumbo Este, 60º Sur, se medirán 100 mts., colocando la estaca número 5; a partir de ésta y con rumbo Norte, 60º Este, se medirán 200 mts., colocando la estaca núm. 6; desde ésta y con dirección Este, 60º Sur, se medirán 200 mts., coincidiendo con la estaca auxiliar A, quedando cerrado un perímetro de diez pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por edictos en el Boletín Oficial del Estado, de la provincia y en el pueblo de Vallecas, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la ley y Reglamento de Minas vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.777)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud del permiso de investigación núm. 1-22, nombrado «Ampliación a letra D», de mineral de magnesita, sito en el paraje Cerro Cordobilla, del término de Villa del Prado, de esta provincia, presentada por Magnesitas Españolas Ramón Quijano y Compañía.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo de agua abandonado, que se encuentra en la falda del Cerro Cordobilla, a 750 mts., aproximadamente, del cruce de la carretera que une Na-

valcarnero con Villa del Prado, con el camino que partiendo de las proximidades del km. 26 de la carretera de Navalcarnero a Villa del Prado se dirige a dependencias de la denominada finca de los señores de Perlado.

Desde el punto de partida a la primera estaca, 100 mts. al Norte, 10º Este; de primera a segunda, 850 mts. Norte, 90º Oeste; de segunda a tercera, 200 metros Sur, 10º Oeste; de tercera a cuarta, 1.000 mts. Este, 10º Sur; de cuarta a quinta, 200 mts. Norte, 10º Este, y de quinta a primera, 150 mts. Norte, 80º Oeste. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el de la provincia y en el pueblo de Villa del Prado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la ley y Reglamento de Minas vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.774)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de fecha 8 de marzo último el proyecto de abastecimiento de agua de La Hiruela (Madrid), a los efectos de la información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de agosto de 1940, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente del de la inserción de este anuncio, para que, durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de La Hiruela las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto, durante el plazo indicado, en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

NOTA-EXTRACTO

Obras de captación

Consiste en un grupo de tres drenes para captar las aguas del manantial. Se practicarán dos zanjas de drenaje siguiendo sensiblemente la curva de nivel y una tercera zanja normal a las anteriores siguiendo la línea de máxima pendiente. La longitud total de éstas es de 140 metros. En las dos primeras se dispondrá una solera de hormigón con espesor de 15 centímetros, en la que se practicará una cuneta para recogida de las aguas. En el lado de aguas abajo de estas soleras se construirá un murete de hormigón de 20 centímetros de espesor y 55 centímetros de altura. En la tercera zanja se construirá solamente la solera, de las mismas características señaladas para las anteriores. Sobre las soleras de las tres zanjas se hará un relleno de piedra en fragmentos hasta la altura de 80 centímetros y sobre este relleno se dispondrá una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor. En el punto de reunión de los tres drenes se construirá una arqueta con dos compartimientos: uno, para la reunión de las aguas captadas, y otro, para alojar las llaves precisas para la toma de agua en la conducción y para desagüe de la captación.

Tubería de conducción

Su trazado se desarrolla por la ladera izquierda del arroyo «La Fuentequilla»; cruza este arroyo y, por la ladera derecha del mismo, sigue sensiblemente la dirección del camino de herradura que conduce desde el pueblo a la fuente de «El Helechal», hasta el emplazamiento del depósito regulador. Esta tubería es de fundición de 60 milímetros de diámetro, con una longitud de 1.459,50 metros y va enterrada en zanja de un metro de profundidad. Va provista de cuatro arquetas de registro, una de desagüe en el punto bajo del trazado y otra con ventosa en el punto alto del mismo. En el cruce del arroyo «La Fuentequilla» se protegerá la tubería de conducción con otra de cemento de 30 centímetros de diámetro, cerrada en sus extremos con tabiques de ladrillo.

Depósito regulador

Se emplazará al extremo de la tubería de conducción, en las inmediaciones y a la derecha del camino que conduce al manantial desde el pueblo. Se proyecta semienterrado, de un solo compartimiento, para una capacidad de 24 metros cúbicos, con muros de recinto de mampostería, solera de hormigón en masa y cubierta de hormigón armado con capa de terraplén sobre ella de 30 centímetros de espesor. Las dimensiones en planta del depósito son las de un rectángulo de 4,50 metros de lado mayor y tres metros de lado menor. La altura de muros será de 2,30 metros. Adosada a uno de los lados mayores del depósito va la cámara de llaves, con planta rectangular de 1,70 metros de longitud y 1,20 metros de ancho. En esta cámara irán alojadas las llaves necesarias para todas las manobras que exija el servicio, así como una escalera para entrada al depósito.

Tubería de suministro

Su trazado se desarrolla siguiendo la dirección del camino antes mencionado, continuando por la cuneta izquierda de la carretera que atraviesa el pueblo hasta llegar al emplazamiento de la fuente pública en la plaza del pueblo. Será de fundición de 60 milímetros de diámetro, con una longitud de 198,10 metros, e irá enterrada en zanja de un metro.

Obras accesorias

Se incluyen en éstas, además de las desviaciones de cauce, caminos y obras no previstas, los cerramientos de espino artificial para protección de la captación y del depósito regulador.

Términos municipales que afectan las obras

Únicamente el de La Hiruela (Madrid).

Tarifas

Las tarifas que el Ayuntamiento de La Hiruela aplicará por el servicio de abastecimiento de agua son las siguientes:

Durante el primer período (veinte años): 2,05 pesetas por metro cúbico. Después de este primer período: 0,58 pesetas por metro cúbico.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—1.781)

(O.—7.789)

## JEFATURA DE OBRAS

Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con motivo de la construcción de la casilla para guarda regador del primer cuartel del



tivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Castelló, Mariano L. Palacios, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada fué la antedicha sentencia por el señor don Mariano López Palacios y Romillo, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico. — A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de mayo de 1945.—Por habilitación (firmado).

(G. C.—1.726) (C.—3.779)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el procedimiento ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España contra don Pedro Nacar Solaun, en reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que se describe a continuación:

Un hotel cercado con tapia de ladrillo, compuesto de planta baja y media planta segunda, sito en término de Aravaca, en el punto llamado «Valdemojones» y hoy denominado Colonia «El Alfar», que linda: por su frente, Norte, con carretera de Aravaca a Pozuelo y los Carabancheles; por la derecha, al Oeste, en línea de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros, con los lotes uno y dos de esta misma procedencia, perteneciente el primero al señor Sabucedo y el segundo adquirido por don Salvador Villegas; por la izquierda, al Este, en otra línea igual a la anterior, con terreno de seis metros de ancho, que está destinado a calle desde la carretera, y pertenece a don Serafín Sabucedo y don José Azpiroz, y por el Sur, o fondo, en línea igual a la de la fachada, de veintitrés metros cincuenta centímetros; con otro terreno del señor Sabucedo, también destinado a calle, de seis metros, que desde la anteriormente mencionada va a dar entrada a los lotes dos y tres. La forma del solar de esta finca, que lleva el número cinco de los lotes en que se dividió el terreno de que procede, es rectangular, ocupando una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados y destinándose el resto a jardín. En la línea del Oeste, entre los doce y los veinte metros, aproximadamente, desde la línea de fachada, existe un pozo de aguas claras, del cual pueden aprovecharse con iguales derechos, correspondiéndoles la propiedad por terceras partes iguales, así como los gastos que ocasione su conservación

y reparación a los dueños de esta finca, y a los de los lotes uno y dos antes citados. Esta finca, además de su salida directa a la carretera, tiene derecho a usar como calles las particulares que se han mencionado al fijar los linderos del fondo y de la izquierda.

La finca descrita, según se manifiesta por la representación del Banco, se halla destruída en la actualidad, por consecuencia de la guerra.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las Salas audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de igual clase de San Lorenzo del Escorial, el día veintinueve de junio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de catorce mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores previamente, para tomar parte en el remate, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuya consignación no serán admitidos.

**Segundo**

Que los autos y los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

**Tercero**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira  
Juan A. Pacheco  
(A.—4.642)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, y en los autos ejecutivos seguidos entre partés, que se dirán, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia número trece, de esta capital, con jurisdicción prorrogada a éste de igual clase número cinco, de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por don Juan Gregorio Dorado Coruña, mayor de edad, casado, joyero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, bajo la dirección del Letrado señor Abad Conde, contra don Antonio Helguero Valcárcel, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, que no ha comparecido, por lo que está declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio Helguero Valcárcel, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago a don Juan Gregorio Dorado Coruña de la cantidad de veintiséis mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos de principal, con más el interés legal de dicha cantidad desde que incurrió en mora, y costas; en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dicho ejecutado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado le será notificada en los Estrados del Juzgado y por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias y Rodríguez Barba.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Doy fe.—Ante mí: P. H., Benjamín Aparicio (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Helguero Valcárcel, expido la presente, que firmo en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. H.,  
Benjamín Aparicio  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Francisco Arias  
(A.—4.638)

**JUZGADO NUMERO 8**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el incidente de pobreza promovido por doña María Gertrudis Ventura Marcos para litigar en los autos de mayor cuantía que insta contra el Ministerio Fiscal, los ignorados herederos de don Alfonso D'Angelo Paz y las demás personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la declaración de reconocimiento de hija natural de dicho finado que la mencionada señora interesa en la demanda principal, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

**Providencia**

Juez interino, señor Alberti.—Juzgado de primera instancia núm. 8.—Madrid, 18 de mayo de 1945.—El anterior escrito, con los oficios que se acompañan, únanse a la pieza separada de su razón.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada a nombre de doña María Gertrudis Ventura Marcos, en el escrito de 2 de abril último; y se confiere traslado de ella al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, al señor Abogado del Estado y a los herederos de don Alfonso D'Angelo Paz, así como a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el reconocimiento que en la demanda principal se pretende, y empláceseles para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, entregando a los dos primeros las oportunas cédula y copias simples de dicha demanda y de sus documentos, y a los demás demandados, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio pú-

blico de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid.

Lo manda y firma Su Señoría; de que doy fe.—J. Alberti.—Ante mí: Licdo. José Torres.—(Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de don Alfonso D'Angelo Paz, así como a las demás personas ignoradas a que se refiere la providencia inserta, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de mayo de 1945.—El Secretario, Licdo. José Torres.  
(C.—3.781)

**CANAL DE ISABEL II**

**ANUNCIO**

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.344 del libro N. b., importante treinta y cinco hectolitros equivalentes a uno y 3/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de doña María Fernández y Sánchez Calvo, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de García Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Delegado, Eugenio Calderón:  
(A.—4.630)

**Elaboraciones Multiquímicas «Elmu», S. A.**

**MADRID**

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 11 de junio de 1945, a las dieciocho horas, en el domicilio social.

El Director Gerente.  
(A.—4.539)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 45.420, por 575 pesetas, fecha 10 de abril de 1945, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.  
(A.—4.635)

**AVISO**

Se hace público que por traspaso del establecimiento de vinos de don Mateo Felipe Julián, sito en la calle del General Lacy, núm. 10, de esta capital, se desea saber si existe alguna reclamación, y caso afirmativo, se formulen en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 22 de mayo de 1945.  
(A.—4.641)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 53202